

Albeytar.

J 1311/17

Año de 1793

Antonio Bagueo Maestro Albeitar
residente en el Lugar de Alcalá del
Obispo Dice: Que D.ⁿ Jorge Liarte Pto.
Albeitar de este Reino, en virtud de
su Privilegio, y en atención a haver
hallado a esta parte con la apti-
tud, suficiencia, y demás calidades
necesarias para el ejercicio de
Albeitar, le concedió licencia y fa-
cultad de poder tener tienda abier-
ta de tal Albeitar y Herrador en
qualquiera Ciudad, Villa, y Lugar
del presente Reino, y de usar todas
las cosas pertenecientes a dho. Ar-
te, sin que por Persona alguna se
le impida ni embarazare como todo
resulta del ~~testim.~~ que presenta.
Sup. Ca. 9. Que por R.É. se le conceda a dho.
Antonio Bagueo la R. Provision
necesaria, mandando a toda Justi-
cia del Reino no impidan ni emba-
racen a esta parte el uso y exerci-
cio de Albeitar y Herrador en q.
esta examinado.

R. A. do.
P. de Arca
P. de Arca

J. de Arca
Labora



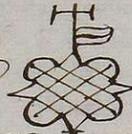
Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

In Dei nomine Amen, sea a todo manifestado:
Que yo Antonio Bago y Maestre Alcaide de la
en el lugar de Alcalá el Obispo sin revocar los
demas Procuradores, por mi antes de ahora con-
stituidos y nombrados, de nuevo de mi buen gra-
do y cierta ciencia, y certificado Estado mi dize-
cho constituyo, cexo, y nombro en Procuradores
míos legitimos, es a saber a D. Juan del Anto-
nio Tholonara, D. Ezequiel Ayala, D. Juan
Aguilar, y Ferrnando, D. Felis Garcia, y D.
Esteban Arenis que lavon el numero
alabre Aud. al presente Rey no Reino, y
la Ciudad de Tarazona a todo, junto, y a cada
uno de, por si, epecialmte y expresa para
que por mi y en mi nombre, y representa-
do mi propia persona accion, y medio que
don intervinieren e intervinieren en todo, y que
quieres Pleitos y causas civils, como
Cristi. que tengo o puedo tener con qual-
quieres personas, Puestos, Cueros, Capitu-
los, Colegios, Ayuntamiento, y Universidades
de qualquier Estado, y Condicion que sean
civils en demanda como en defensa ante
qualquieres Jueces, y Tribunales, Ecle-
siasticos y seculares, dando como ley doy
a Dios mi Procuradores Venas y de esta fa-
cultad y poder p. pedir, demandar, defen-

de quoniam, respondere, conuenire, recombe-
min, replicare, Explicare, dices contes-
tan y hacen quales quierere, requirer.
Intimare, Exortare, protestas, Puebas,
Alegatos, Pedim^{os} en contradiccion
pedir Apelaciones, y requirirlos; y pres-
tan y caesten en Animas a mi el otu-
gante, los linchos y permitidos, Item.
que necesario sea, fari mismo ha-
gan lo, demas quanto, y dilu^o. judicial
ley, y Extrajudicialer que conuengas,
con facultad a Dios mi Procurador
para que quedas substitucion este
poder en quier, y quantas, veces le-
pareciere, resocant lo substituto, y
nombraen otras de nuevo. Pues^o. todo
ello con lo demas, que yo, con esso, y de-
pendiente, a lo referido, le doy y atri-
bujo a Dios mi Poder, todo el poder
que yo tengo, y el que se quier fuere, de
Dios y de yo del Rey^o. Reyno de Arle-
paña, y de yo, y de yo, y de yo, y de yo,
de forma que por falta, de Poder no
dare de tener efecto todo quanto yo
Dios mi Procurador, y los substitutos
en rularo en raron de lo sobre, Dios se
ha hecho, dicho, y procurado; Rogue
prometo tener por firme, y valido
perpetuam^{te}, y no lo, contrauenir
ni permitir se contrauenir, contra

lo sobre Dios entiendo ni manex a alguna
otro, ni persona, y todo, ni bien, ni ri-
uables como si, habido, y por habido
donde, quierere. Hecho fue, lo sobre, Dios en
el lugar de Alcalá el otigo, a lo, Dios
y pues, es dias, al mes, de Mayo, al año, con-
tado, el pacim^o. al Señor, a mi, set^o.
noventa, y tres; siendo a ello, present^o.
y por, tertio, y unouel, Corilla, y Celer-
tino, Corilla, deirio, y de yo, a lo, Dios.


S^o de Dios mi Procurador, a lo, Dios
en no, a lo, Dios, por todas, sus, tierras,
Reynos, y Señorios, de yo, a lo, Dios, y
de yo, que a lo, Dios, Dios, Dios, Dios,
Dios.
Es basde a Poder.
Sobradillo

delante el Sr. Teniente de Oídor, como se lo
amonestamos, y encarecimos, á cuyo fin
y para que se cumpla lo que en esta Real Cédula
se contiene, y en virtud de este Real
Cédulo, le hacemos y requerimos, y mandamos
en la forma, y requirimos, y mandamos, y
ratificamos, de todo lo necesario, habérnos
nos venido en suzar con D. Antonio
Baged a la Real Autoridad de vos con
cedida, en virtud de la qual, le damos,
concedemos, y otorgamos licencias, per
misos, y facultades, para que pueda te
ner, y tener tienda, de Albeitera,
y Herrador abierta en qualquier
re, Ciudad, Villa, y Caserío del
y presente Reyno de España, y su
todas aquellas, cosas a las Artes, y
Albeitera, y Herrador tocantes, y per
tenecientes. Todo lo qual hacemos
notorio a qualquiera de los
re, Justicia, Jurado, Regidor,
y demás Ministros, y Personas de
qualquiera Estado y Condición
que sean, para que no le impidan,
ni impidan, hagan, ni manden, ve
jen, molesten, ni inquieten en el
huro, y posesión pacífica de la
ciudad de las Artes de Albeitera, y
Herrador, antes bien le guarden
y obedezcan todas las preeminencias,
y Exempciones de ellas, conce
didas, y qualquiera que contra
vinieren en todo, ó en parte de lo con
tenido, y expresado en esta Real

Real Cédula, incurrirá en la indulta
ción de su Real Cédula, y en la pena contenida
en el R. P. b. l. e. o. En testimonio de lo
que en esta Real Cédula se contiene, firmada de
nuestro Rey, sellada con nuestro Sello, y
nuestro Escudo, y de nuestro Secretario
en la Real Audiencia de Madrid, a diez y
seis de Octubre de mil, setecientos, ochenta
y tres años: duos del Reino. - Torpedian
te. - En testimonio de verdad - Domingo
Sanchez - Concedida esta copia con su
original con quien el infrascripto
cubano de sus Reales Reales a la Real Audiencia de
Madrid bien y fielmente, compareció, y se
volvió al nombrado Antonio Baged, al que
me remito, y se se de ello y lo que contiene
dnde conviene, a requerimiento del citado
Antonio Baged por la presente testimonial
da que rone y firmo en el lugar de Ma
cala al Obispo a los diez y nueve dias del
mes de Enero del corriente año mil, setecientos,
y tres.

En testimonio de verdad
Manuel de Laraumbert

se presentado sus Caxes y Testim. y se le vi-
 ta se le conceder a mi pte. la M. Pro-
 vision necesaria, mandando a toda Justicia
 del Reino no impedir ni embarazar a mi
 pte. el uso y exercicio de las facultades de
 Alcaide y Heredero en las enaminas
 jamoradas en Justicia q. pto es el despacho
 nevario de.

D. Leon Joaquin
 Sobradillo

Felva de Navarra

Auto de la Real Audiencia de Navarra
 Zaragoza a 7 de Feb. de 1793. et. 9.

Como lo dice el Fiscal de S. M.

Auto de la Real Audiencia de Navarra
 Zaragoza a 7 de Feb. de 1793. et. 9.

El Fiscal de S. M. dice, q. esta pte. de vera venia
 con los antecedentes y su privilegio q. se cita de 1763
 cuando en 1763. o en su regreso de copia autentica. y Ex-
 podra acordarse asi. Zaragoza a 13 de Feb. de 1793.

Auto de la Real Audiencia de Navarra
 Zaragoza a 13 de Mayo de 1793. et. 9.

Como lo dice el Fiscal de S. M.

Auto de la Real Audiencia de Navarra
 Zaragoza a 13 de Mayo de 1793. et. 9.

En 13 de Mayo de 1793 se han recogido del Sr. D. Diego de la Vega los an-
 teced. q. tratan a (Procuracion).

Latorida



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO CUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y TRES.

El Fiscal de S. M. ha viendo visto este Capto
 en su antecedente D. de D. Antonio Vaqueo
 no debe ser embarazado en el exercicio de su
 Ante de Alcaide para el qual ha sido habilita-
 do por D. Jorge Lioy. Para V. C. acordar por
 ello la provid. q. se pta y va cont. o resolver
 en otra forma como es pto. lo mas acordado.

Zaragoza a 22 de Mayo de 1793. =

[Signature]

Auto
de
vega
Villava
Cura
Llamas
de la hipa
Perez.

T a l e
Laxag. V. y dos de Abril de 1793. Au. Pen.

Sin perjuicio de las conducciones
de los Albeitares, y Herradores de las Ciu-
dades, y Pueblos de este Reino, como lo pide
Antonio Bagued en su Recurso de siete
de Febrero ultimo.

[Handwritten signature]

Nota. En veinte y quatro de Mayo se notifico
a Felix de Grasa Prior en me de su parte
en un perjurio de que certifico.

Laborda
[Handwritten signature]

Dize